



EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN LA LENGUA MATERNA Y LA EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE



**EL DERECHO A LA EDUCACIÓN
EN LA LENGUA MATERNA**

**Y LA EDUCACIÓN
INTERCULTURAL BILINGÜE**



Campaña
Latinoamericana
por el **Derecho**
a la **Educación**

Publicación realizada por la
Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación

Con el apoyo de
IBIS

Comité Directivo CLADE

ActionAid Américas
Agenda Ciudadana por la Educación de Costa Rica
Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación
Campaña Peruana por el Derecho a la Educación
Colectivo de Educación para Todas y Todos de Guatemala
Consejo de Educación Popular de América Latina y el Caribe (CEAAL)
Foro Dakar Honduras
Foro por el Derecho a la Educación en el Paraguay
Plan International
Red de Educación Popular entre Mujeres (REPEM)

Coordinación editorial: Laura Giannecchini y Camilla Croso
Consultoría y texto: Adelaida Entenza

Oficina regional

Av. Professor Alfonso Bovero, 430, sala 10
CEP 01254-000 São Paulo- SP Brasil
Teléfono/Fax: (55-11) 3853-7900
www.campanaderechoeducacion.org

Diciembre 2014

SUMARIO

INTRODUCCIÓN	6
1. LA LENGUA COMO CATEGORÍA PROTEGIDA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL	7
La lengua materna en el contexto educativo y la educación intercultural bilingüe	10
La educación en la lengua materna y la igualdad de género	14
2. MARCOS NORMATIVOS E INSTITUCIONALES EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN	15
3. RECOMENDACIONES	32

INTRODUCCIÓN

Este documento presenta un panorama general de cómo los marcos normativos del derecho internacional, las constituciones y otras legislaciones de América Latina y el Caribe vienen abordando los conceptos de educación en la lengua materna y la educación intercultural bilingüe, y propone recomendaciones para avanzar en esta temática en la región.

1. LA LENGUA COMO CATEGORÍA PROTEGIDA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

En el mundo se hablan unas 7.000 lenguas¹, las que en muchos casos han convivido o conviven desafiando diversos procesos de homogenización lingüístico-culturales² o se encuentran sobreviviendo a contextos de discriminación estructural.

La lengua supone múltiples implicancias en lo que refiere a la construcción de la identidad³, diversidad, autoidentificación, pertenencia, continuidad histórica, vínculos con el entorno, integridad cultural, preservación de costumbres y creencias, patrimonio inmaterial, así como en lo referente a la dignidad y el proyecto de vida tanto individual como colectivo.

Resulta relevante entonces, preguntarse si la lengua y en consecuencia el derecho al uso de la lengua, es una categoría reconocida y protegida en el marco del derecho internacional de los derechos humanos y con qué alcance, así como su interrelación con los demás derechos, especialmente el derecho humano a la educación.

Un análisis en tal sentido, ratifica la existencia de disposiciones que establecen consagraciones específicas en diversos instrumentos así como de estándares internacionales de derechos humanos que amparan y protegen el uso de la lengua en determinadas situaciones y condiciones, en muchos casos estableciendo una vinculación directa e inmediata con el derecho a la educación, como veremos más adelante. Se puede observar que algunas de estas disposiciones responden a un enfoque de tolerancia y otras a un enfoque de promoción y protección.

En relación a estos enfoques, Arzoz Santisteban (2012) señala que su distinción es importante, dado que en un caso se reconocen derechos humanos universales a

1 UNESCO, 2014. Mensaje por el Día Internacional de la Lengua Materna, de 21 de febrero de 2014: <http://unesdoc.unesco.org/images/0022/002262/226238s.pdf>

2 Procesos de colonización, asimilación y globalización, por ejemplo.

3 En muchos casos, constituyéndose como uno de los principales elementos de conformación de la identidad de una comunidad diferenciada.

favor de las persona hablantes de cualesquiera lenguas (minoritarias o no) mientras que en otro, se reconocen además otros derechos y/o protecciones específicas en beneficio de ciertos grupos o comunidades (como las minorías lingüísticas o los pueblos indígenas).

Entre los derechos humanos relativos a la tolerancia lingüística menciona: (i) la protección frente a la asimilación lingüística forzosa, inhumana o degradante⁴; (ii) el derecho a no ser discriminado por razón de la lengua o idioma⁵; y (iii) la libertad de lengua (expresión directamente derivada de otros derechos humanos como la libertad de expresión, la intimidad, no discriminación e igualdad, entre otros).

En cuanto a los derechos humanos relativos a la protección, refiere a que en el marco del derecho internacional de los derechos humanos se considera a ciertos grupos o colectivos humanos bajo una especial necesidad de protección. En tal sentido, se encuentran algunas disposiciones relativas a las minorías lingüísticas por ejemplo, en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (ONU, 1966)⁶ o en la **Convención de los Derechos del Niño** (ONU, 1989)⁷ que garantizan el derecho a utilizar la lengua minoritaria, en base a una interpretación amplia que toma en cuenta no solo el derecho de defensa y el derecho de libertad de lengua, sino también a la protección específica de los elementos identificadores de las minorías. Otro instrumento relevante es la **Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas** (ONU, 1992)⁸, la cual establece que los Estados “deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno” (art. 4.3).

4 Señala que la asimilación lingüística forzosa, cruel, inhumana o degradante vulnera la dignidad humana y está prohibida por diversos instrumentos internacionales como por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (art. 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 7), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 5).

5 Véase, por ejemplo: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 1 del artículo 2 y art. 26), Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 2), la Convención de los Derechos del Niño (art. 2), Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (art.1).

6 Art. 27: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenecen a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”

7 Art. 30: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma”.

8 Aprobada por la Asamblea General, Resolución 47/135 de 18 de diciembre de 1992.

Cabe recordar que en la **Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO 1960)**, los Estados asumieron el deber de reconocer a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma, siempre y cuando: (i) ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional; (ii) el nivel de enseñanza en estas escuelas no sea inferior al nivel general prescrito o aprobado por las autoridades competentes; y (iii) la asistencia a tales escuelas sea facultativa (art.5 lit. c).

También los instrumentos internacionales relativos a los **pueblos indígenas**, contienen disposiciones relativas al uso lengua en general y/o a la lengua en relación a la educación. Así por ejemplo, el **Convenio 169 de la OIT**⁹ consagra la obligación de adoptar las medidas para preservar las lenguas de los pueblos indígenas y promover el desarrollo y la utilización de las mismas. Establece a su vez, que siempre que sea viable, deberá enseñarse a los/as niños/as de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. **La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**¹⁰, establece el derecho “a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos” (art. 13). Contempla a su vez, el derecho “a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje” (art.14.1) y la obligación de los Estados de adoptar medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas “para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma” (art. 14.3)

En el **ámbito regional**, cabe señalar¹¹ **el proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas**, el cual se encuentra en etapa de elaboración en

9 Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (adoptado en 1989 y en vigor desde el 5 de septiembre de 1991), art. 28.1 y 28.3.

10 La Declaración fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 (A/RES/61/295).

11 Más allá de los instrumentos generales de protección de los derechos humanos existentes en el Sistema Interamericano, como la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

la órbita de la OEA y que avanza en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Entre los instrumentos de más reciente adopción, la **Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (OEA, 2013)**¹² establece que los Estados se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia, incluyendo “cualquier restricción o limitación al uso del idioma, tradiciones, costumbres y cultura de las personas, en actividades públicas o privadas”

La **jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, ha reconocido la lengua como “uno de los más importantes elementos de identidad de un pueblo, precisamente porque garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura”, considerando a su vez que “*uno de los pilares de la libertad de expresión es precisamente el derecho a hablar, y que este implica necesariamente el derecho de las personas a utilizar el idioma de su elección en la expresión de su pensamiento*”¹³.

La lengua materna en el contexto educativo y la educación intercultural bilingüe

En materia del derecho a la educación en la lengua materna y la educación intercultural bilingüe, son muchos los informes e investigaciones que ponen de relieve la prioridad de una educación que responda a estos postulados.

Cabe mencionar entre los más recientes, el **Documento temático sobre educación y pueblos indígenas: Prioridades para una educación inclusiva (ONU, 2014)**¹⁴, en el

12 OEA, Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia (A-69). Adoptada el 5 de junio de 2013. Esta Convención está abierta a la firma y ratificación por parte de todos los Estados Miembros de la OEA y entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión de la Convención en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

13 Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos (Febrero, 2006). Caso López Álvarez vs. Honduras, párrs. 171 y 164 respectivamente.

14 United Nations Inter-Agency Support Group (IASG). Thematic Paper on Education and Indigenous Peoples: Priorities for Inclusive Education (Junio, 2014). Disponible en el siguiente enlace:
http://www.un.org/en/ga/president/68/pdf/wcip/IASG%20Thematic%20Paper_%20Education%20-%20rev1.pdf

que se realza la prioridad de una educación de calidad con programas educativos que sean apropiados cultural y lingüísticamente y que los pueblos indígenas deben estar facultados para tomar la iniciativa en el desarrollo de los mismos. Se recomienda a su vez, la educación en la lengua materna para niños/as, jóvenes y personas adultas indígenas, reafirmando que los/as niños/as aprenden mejor en su lengua materna. Otros puntos refieren a materiales pedagógicos cultural y lingüísticamente apropiados, la necesidad de remover los estereotipos negativos y discriminatorios, enfatizar la capacitación de los/as docentes, incluyendo la habilidad para enseñar en la lengua materna o étnica de sus estudiantes; una adecuada asignación de recursos financieros y para una total comprensión de la brecha educativa y de las barreras que enfrentan los/as estudiantes indígenas, contar con información fiable y desagregada.

Por su parte, un reciente **informe de Victoria Tauli-Corpuz**, Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los **Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2014)**¹⁵, subraya que los derechos a la libre determinación y la no discriminación son fundamentales para la contextualización de los derechos humanos universales a la situación de los pueblos indígenas, expresando que la no discriminación en el contexto de los pueblos indígenas tiene una dimensión no solo individual sino también colectiva. Todo lo cual, llevado a la esfera de la educación, supone que se garantice la igualdad de derechos de las personas indígenas a una educación sin discriminación, así como el derecho a establecer sus propias instituciones educativas de acuerdo con sus convicciones. Advierte que en muchos lugares, los prejuicios y estereotipos negativos de la cultura y la identidad indígenas siguen constituyendo un obstáculo importante implicando que los pueblos indígenas sufran la discriminación en las escuelas, tanto por parte de estudiantes como de maestros/as.

El **Informe UNESCO de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo** de 2010 ya había advertido que “la estigmatización es un poderoso factor de marginación que los/as niños/as arrastran consigo hasta en las mismas aulas de la escuela. Desde los aborígenes australianos hasta los pueblos indígenas de América Latina, **la falta de instrucción en lengua materna** forma parte con frecuencia de un proceso más vasto de subordinación cultural y discriminación social”¹⁶.

15 A/69/267 (Agosto, 2014) Informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli-Corpuz: Los derechos de los pueblos indígenas, incluidos sus derechos económicos, sociales y culturales en el marco para el desarrollo después de 2015.

16 UNESCO y Oxford University Press (2010), Informe de Seguimiento de la Educación para Todos en el Mundo: Llegar a los marginados (pág. 12.)

En el ámbito regional, desde la **CEPAL (2014)**¹⁷ se ha señalado que la posesión de una lengua propia es un derecho y constituye la parte esencial de la identidad étnica de todo pueblo, y que “el derecho a practicarla es consistente con el deseo de mantener viva la cultura a la que se pertenece y representa un pilar fundamental de la identidad, un canal que facilita la continuidad de los pueblos” considerando la pérdida del idioma como un hecho grave. Se reafirma como **clave el papel de la educación** y las políticas públicas para mitigar y revertir los procesos paulatinos de pérdida de los idiomas y dialectos, o la pérdida de su carácter de lenguas maternas, en resguardo de la diversidad lingüística y la riqueza cultural. Entre las recomendaciones formuladas, se encuentran: (i) implementar acciones para que todos los niños/as indígenas en edad escolar tengan acceso a la enseñanza gratuita en instituciones que impartan educación en sus propios idiomas, y que estas instituciones cuenten con una mayor incorporación del bilingüismo y el enfoque intercultural; (ii) redoblar esfuerzos para promover y respetar el uso de los idiomas indígenas; (iii) a fin de disminuir las desigualdades y brechas existentes, los formatos educativos interculturales no pueden limitarse únicamente a la traducción de contenidos a idiomas indígenas, sino que deben ampliar sus enfoques incorporando las experiencias de los pueblos, sus epistemologías, historias, conocimientos, técnicas y medios de transmisión.

En cuanto a la pluralidad lingüística en la región, estimaciones mencionadas en esta misma fuente refieren a una población indígena cercana a los 45 millones de personas en 2010, siendo posible identificar unos 826 pueblos indígenas en los países de la región, con aproximadamente 665 lenguas en diversos grados de uso y vitalidad, vulnerabilidad, riesgo, diglosia y desplazamiento.

Desde la mirada de la sociedad civil, la **Campaña Mundial de Educación** a través de un **informe sobre la educación en la lengua materna (2013)**¹⁸ también aporta sus reflexiones y recomendaciones. En este informe se advierte sobre la íntima vinculación entre la **calidad de la educación y el aprendizaje en la lengua materna**¹⁹, y por tanto la necesidad de estrategias que incorporen la lengua materna en el aula. Resalta que los más altos niveles de aprendizaje se dan en aquellos entornos en los cuales la lengua familiar y la de la escuela es la misma.

17 CEPAL (Noviembre, 2014). Los pueblos indígenas en América Latina Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos.

18 Informe Estratégico de la Campaña Mundial por la educación (2013). Educación en la lengua materna: lecciones de políticas para la calidad y la inclusión.

19 Según este informe, la lengua materna en el contexto educativo refiere al idioma que aprende un niño o niña en primer lugar y que normalmente habla mejor.

También en este informe se alude a la **dimensión de equidad**, subrayando que el hecho de no impartir educación en la lengua materna puede reflejar desigualdades sociales más amplias o asimetrías de poder. Impartir educación ignorando la lengua materna, es una forma de discriminación que perpetúa esas desigualdades.

Otro de los puntos importantes, refiere a la necesidad de garantizar **la disponibilidad de materiales en lengua materna**, un plan de estudios basado en la lengua, la cultura y el entorno conocido para los/as niños/as, con materiales pedagógicos apropiados, comprensibles y que guardan relación con sus vidas, son elementos que se señalan como cruciales para el aprendizaje en los primeros años. Expresa que el único modo de producir buenos recursos pedagógicos en la lengua materna es que lo hagan las mismas personas integrantes de la comunidad lingüística.

Se mencionan a su vez como aspectos relevantes: **incorporar estrategias educativas participativas**, las cuales solo son posibles cuando los/as niños/as entienden el lenguaje y pueden por tanto participar interactivamente; y contar con **docentes que tengan una lengua y una cultura común** con los/as niños/as.

Un estudio sobre **Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe (IBIS, 2014)**²⁰, cuyo objetivo responde a contribuir al establecimiento de una agenda y la promoción de la lengua materna y la educación bilingüe en políticas y planes orientados a la calidad educativa en América Latina, señala que los derechos humanos, la interculturalidad y la calidad de la educación, confluyen en la modalidad de Educación Intercultural y Bilingüe. Descansan también en esta modalidad, las dimensiones de: recuperación de lenguas y culturas autóctonas, pertinencia cultural en el marco de las cosmovisiones, desarrollo y recuperación de las lenguas y su vinculación a los procesos de identidad así como para sustentar la relación e interacción equitativa entre culturas diferentes, y la recuperación de una relación armoniosa con el entorno, entre otras.

²⁰ IBIS Dinamarca. Programa de Educación Contra la Pobreza e Inequidad (EAPI). Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe en Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Guatemala. Consultora: Nancy Ventiades de Jáuregui. (Noviembre, 2014). Cabe destacar que este estudio, por sus contenidos y aportes a la temática, así como por la mirada que se despliega sobre los procesos que en materia de educación intercultural bilingüe vienen recorriendo los países objeto de su investigación, ha significado una valiosa contribución al presente documento.

La educación en la lengua materna y la igualdad de género

Un punto de reflexión importante lo constituye el análisis del derecho a la educación en la lengua materna y la educación intercultural bilingüe desde el enfoque de igualdad de género.

Ello dado que se continúan identificando inequidades que es necesario abordar, así como *“la persistencia de un sistema educativo patriarcal basado es una estructura jerárquica de discriminación, subordinación, exclusión e invisibilización de las niñas y mujeres en el ámbito curricular, de gestión, y de relaciones de poder en la comunidad educativa”*²¹, lo que puede acentuarse cuando los procesos educativos se imparten en una lengua diferente a la lengua materna, afectando negativamente su permanencia en el sistema educativo así como sus posibilidades de empoderamiento, incidencia, participación y el poder de ejercer control sobre sus propias vidas.

De ahí la importancia de incorporar el enfoque de igualdad género en las políticas y procesos de promoción e implementación de la educación en la lengua materna y/o educación intercultural bilingüe (incluyendo los procesos pedagógicos, formación docente, contenidos curriculares, materiales didácticos, etc.) así como utilizar indicadores combinados de género e interculturalidad en la implementación y monitoreo de estas políticas.

21 Comité de América Latina y Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM). Acceso a la educación de las mujeres indígenas, campesinas, afrodescendientes y de sectores rurales. Hacia la igualdad y no discriminación. Audiencia Temática Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 143º Período de sesiones (25 de octubre de 2011). Esta audiencia temática contó con la participación de la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), conjuntamente con otras organizaciones.

2. MARCOS NORMATIVOS E INSTITUCIONALES EN LOS PAÍSES DE LA REGIÓN

El siguiente apartado, sin ningún propósito de exhaustividad, intenta dar cuenta sobre algunos de los compromisos asumidos por los países de la región, así como evidenciar algunos avances y desafíos presentes en materia del derecho a la educación en la lengua materna y de la educación intercultural bilingüe.

En términos generales, cabe señalar que a través de los diferentes ciclos de reformas constitucionales que se pueden identificar a nivel regional (constitucionalismo multicultural, constitucionalismo pluricultural y constitucionalismo plurinacional) se ha ido consagrando en los textos constitucionales una plataforma de derechos y principios que *“quebraron el modelo de Estado-nación monocultural”*, como el pluralismo igualitario, la diversidad cultural, la interculturalidad, la igual dignidad de pueblos y culturas, para mencionar algunos²².

En todo este escenario se encuentra presente la promoción de la diversidad, de las naciones pluriétnicas y pluriculturales, importantes avances en el reconocimiento de los derechos colectivos e incluso la constitucionalización de diversas concepciones provenientes del ámbito indígena, *“una suerte de constitucionalismo de la diversidad”*²³.

Así por ejemplo, a modo ilustrativo se puede resaltar que Bolivia tiene 36 culturas, Ecuador 16 nacionalidades, Perú cuenta con 52 pueblos, Nicaragua, 6 pueblos indígenas y comunidades étnicas diferenciadas y Guatemala, 4 pueblos²⁴.

22 Yrigoyen Fajardo Raquel Z. *El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización* en Rodríguez Garavito César (coord.) *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, Argentina, 2011.

23 Uprimny Rodrigo. *Las transformaciones constitucionales en América Latina: tendencias y desafíos* en Rodríguez Garavito César (coord.) *El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, Argentina, 2011.

24 IBIS Dinamarca. Programa de Educación Contra la Pobreza e Inequidad (EAPI). Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe en Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Guatemala. Consultora: Nancy Ventiades de Jáuregui. (Noviembre, 2014).

Cabe destacar asimismo que varios países de la región reconocen en sus textos constitucionales, aunque con diferentes matices, el carácter oficial a lenguas originarias²⁵.

Específicamente sobre el tema del derecho humano a la educación, es posible constatar en varias de las constituciones de la región referencias explícitas al tema de la educación en la lengua materna y/o a la educación intercultural bilingüe.

En el caso de **Argentina**, la Constitución establece que le corresponde al Congreso reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural (Art. 75, inc. 17).

En **Bolivia**, la Constitución establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación (art.17). Se consagra la educación intercultural, intracultural y plurilingüe en todo el sistema educativo, cualquiera sea su nivel (en su art. 78.I), se prevén programas de educación culturalmente adecuados (art. 84) y la capacitación de docentes, en particular en el nivel superior (art. 91). En lo que refiere a la educación superior en las universidades públicas se establece la creación de centros interculturales de capacitación de los recursos humanos (art. 97.IV) y de programas destinados a recuperar, preservar el desarrollo, el aprendizaje y la divulgación de las diferentes lenguas indígenas (art. 96). Específicamente, entre los derechos reconocidos a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, se menciona el derecho a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo (art.30 num. 12).

Según la Constitución de **Brasil**, la enseñanza fundamental regular será impartida en lengua portuguesa y se asegurará, también, a las comunidades indígenas el uso de sus lenguas maternas y métodos propios de aprendizaje (art. 210 num. 2), estableciendo a su vez que se garantiza a los pueblos indígenas el derecho al reconocimiento de su identidad diferenciada (art. 231).

En el caso de **Colombia**, la Constitución establece que la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe (art.10).

25 Véase por ejemplo: Bolivia, Colombia, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela.

En **Ecuador**, el Estado debe garantizar que todas las personas puedan aprender en su propia lengua y ámbito cultural (art. 29). A su vez, se reconoce el derecho colectivo de los pueblos indígenas de desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad en todos los niveles educativos (art. 57 num.14). Adicionalmente, se expresa que será responsabilidad del Estado garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural (art. 347 num. 9).

En el texto constitucional de **El Salvador** se establece que las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto (art. 62).

La Constitución de **Guatemala** dispone que en las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe (art. 76).

En **México**, el texto constitucional expresa que para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas (art. 2°.B.II).

En **Nicaragua**, la Constitución dispone que los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna (art.121).

La Constitución de **Paraguay** determina que la enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando, que se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales (español y guaraní) y que en el caso de las minorías étnicas cuya lengua materna no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales (art.77).

En el caso de **Perú**, la Constitución prescribe la obligación del Estado de fomentar la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona y de preservar las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país (art. 17).

En **Venezuela**, el reconocimiento se encuentra dado en el art.121 del cuerpo constitucional, el que establece que el Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

En la **esfera de los demás marcos legales**, una mirada por los países de la región también nos permite identificar algunos avances.

Así por ejemplo, en **Argentina** la ley de educación²⁶ contiene un capítulo especial sobre educación intercultural bilingüe, definiéndola como la modalidad del sistema educativo de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica. Entre las responsabilidades del Estado, se encuentran la de crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe, garantizar la formación docente, impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica, promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje y propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

A su vez, la ley sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes²⁷ prevé que la enseñanza en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas se impartirá en la lengua indígena materna correspondiente y se desarrollará como materia especial el idioma nacional en los tres primeros años del nivel primario, y en los restantes años, la enseñanza será bilingüe. Establece también que se promoverá la formación y capacitación de docentes primarios bilingües, así como la preparación de textos y otros materiales.

²⁶ Ley de Educación Nacional N° 26.206 (2006), Capítulo XI arts. 52 al

²⁷ Ley 23302 (1985), art. 16.

Otro instrumento normativo que contiene disposiciones en la materia, es la Ley de Protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes²⁸, la cual establece que el derecho a la identidad incluye el derecho a la lengua y la cultura de su lugar de origen (art.11).

En **Bolivia**²⁹, la ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas (2012)³⁰ promulgada con el objeto de proteger, reconocer, difundir, desarrollar y regular los derechos lingüísticos individuales y colectivos, dispone garantizar a la persona, el ejercicio del derecho de usar su idioma, independientemente del lugar en el que se encuentre dentro del Estado. Reconoce entre los derechos lingüísticos individuales (art.5 num. 2) el de usar el idioma materno en forma oral y escrita al interior de su comunidad lingüística y en otros ámbitos socioculturales. Entre los derechos lingüísticos colectivos, otorgados a las comunidades y grupos lingüísticos, se encuentra el de recibir educación en su lengua materna y segunda lengua con su respectiva pertinencia cultural (art. 6 num.1). Los/as estudiantes de todos los subsistemas y niveles educativos tienen derecho a recibir una educación intracultural, intercultural y plurilingüe, y a autoidentificarse utilizando su propio idioma y cultura en los diversos ámbitos relacionados con la educación pública y privada, sin que ello sea motivo de discriminación (art.12). En cuanto al uso del idioma en los procesos educativos comunitarios, se reconocerá, respetará, promoverá y desarrollarán los procesos educativos comunitarios, donde se utilicen los idiomas y cosmovisiones de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos (art.15).

La Ley General de Educación (2010)³¹ ya había consagrado entre los fines de la educación, fortalecer el desarrollo de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo; asimismo, que la educación debe iniciarse en la lengua materna y su uso es una necesidad pedagógica en todos los aspectos de la formación (art.7).

En el caso de **Brasil**, la Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional (1996) garantiza a las escuelas indígenas un proceso educativo diferenciado y respetuoso de su identidad cultural y bilingüe, así como a las comunidades indígenas el uso de sus

28 Ley 26.061 de Protección integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2006).

29 Un análisis pormenorizado sobre la situación de la educación intercultural bilingüe en Bolivia, podrá ser consultado en el documento que recoge la investigación: Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe en Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Guatemala. Consultora: Nancy Ventiades de Jáuregui. IBIS Dinamarca, Noviembre, 2014 (En prep.)

30 Ley No. 269 (2012).

31 Ley N° 70 de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez (2010).

lenguas nativas y procesos propios de aprendizaje (art. 32 § 3º). Se establece a su vez, que la educación para las personas indígenas debe ser intercultural y bilingüe, y su objetivo es reafirmar sus identidades étnicas, la recuperación de sus memorias históricas, la valorización de sus lenguas y ciencias (art. 78). La Unión apoyará técnica y financieramente los sistemas indígenas desarrollando programas integrados de educación e investigación planificados con la audiencia de las comunidades indígenas con el objetivo de fortalecer las prácticas socio-culturales y la lengua materna, desarrollar planes de estudio y programas, incluyendo en ellos los contenidos culturales correspondiente a sus comunidades y elaborar y publicar sistemáticamente material didáctico específico y diferente (art.79). El Decreto 6.861/2009 reafirma como objetivos de la educación indígena, la valorización de las culturas de los pueblos indígenas y la afirmación y preservación de su diversidad étnica, así como el fortalecimiento de sus prácticas socioculturales y de la lengua materna. Se destaca a su vez, la Resolución Nro. 5 del Consejo Nacional de Educación (2012) que define las Directrices Curriculares Nacionales para la Educación Escolar Indígena en la Educación Básica, la cual dispone que estarán pautadas por los principios de la igualdad social, de la diferencia, de especificidad, bilingüismo y de la interculturalidad.

Otra ley que se destaca es la Ley 11.645, de 2008, que obliga a todos los centros educativos de educación primaria y secundaria, públicos y privados, a incluir en los currículos de todas las disciplinas el estudio de la Historia y Cultura Afro-brasileñas e Indígena, dándole énfasis a esos elementos en los contenidos de historia y educación artística. Es importante aclarar que la Ley 10.639, de 2003 ya preveía la inclusión de la Historia y Cultura Afro-brasileña en los currículos de todas las escuelas, pero la del 2008 la substituye, ampliando la obligatoriedad para la inclusión de contenidos de Historia y Cultura Indígenas.

Desde el 1994, la Ley General de Educación de **Colombia** prevé la etnoeducación³² para los grupos étnicos, definiéndola como aquella educación que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos (art.55). Se establece que la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo (art.57); que el Estado promoverá y fomentará la formación de educadores en el dominio de las

32 Ley General de Educación N° 115 (1994). El Decreto N° 804 (1995) también plantea el concepto.

culturas y lenguas de los grupos étnicos (art. 58); y un currículo académico que se fundamente en la territorialidad, la autonomía, la lengua, la concepción de vida de cada pueblo, su historia e identidad según sus usos y costumbres³³.

La ley de protección de las lenguas de los grupos étnicos³⁴ asimismo establece que ningún hablante de una lengua nativa podrá ser sometido a discriminación de ninguna índole, a causa del uso, transmisión o enseñanza de su lengua (art. 4). Las autoridades educativas nacionales, departamentales, distritales y municipales y las de los pueblos y comunidades donde se hablen lenguas nativas garantizarán que la enseñanza de estas sea obligatoria en las escuelas de dichas comunidades; y el Estado debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que, en las comunidades donde se hable una lengua nativa, los/as educadores/as que atiendan todo el ciclo educativo hablen y escriban esta lengua y conozcan la cultura del grupo.

A su vez, el Código de Infancia y Adolescencia³⁵ indica que el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes incluye el derecho a preservar su lengua de origen, su cultura e idiosincrasia (art. 25).

En **Costa Rica**, entre los avances legales de más reciente formulación se encuentra la regulación del sistema educativo en los 23 territorios indígenas del país³⁶, considerando que la educación indígena es una educación especializada, centrada en el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas a preservar sus identidades en términos lingüísticos y sus vínculos naturales con su cosmovisión y expresiones culturales, económicas y sociales.

A través de este decreto se establecen las particularidades de la educación indígena en términos de objetivos, idiomas, enfoque, organización administrativo-territorial y recursos humanos, también se definen los procedimientos de consulta y los mecanismos de participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de las decisiones que les competen en materia educativa (art.1).

Se señala entre los objetivos de la educación indígena, preservar los idiomas indígenas y, cuando se trate de pueblos que utilicen su idioma, siempre que sea posible, enseñar

³³ Previsto en el art. 14 del Decreto Nro. 804 (1995).

³⁴ Ley 1381 de 2010.

³⁵ Ley 1098 de noviembre 8 de 2006.

³⁶ Decreto Ejecutivo 37801-MEP (2013) que introduce reformas del Subsistema de Educación Indígena.

a los niños y niñas a leer y a escribir en su idioma materno y garantizar que lleguen a dominar el español como idioma oficial de la Nación (art.2). Igualmente se dispone que, donde sea posible, los niños y niñas de los territorios indígenas tienen derecho a aprender a leer y escribir en su idioma materno, a que se les garantice que lleguen a dominar el español como idioma oficial de la Nación y a que progresivamente se desarrollen programas educativos bilingües, pertinentes y contextualizados en todas las asignaturas, modalidades y niveles del sistema educativo, respetando los procedimientos de consulta y participación previstos (art. 4).

Entre los requisitos exigidos al personal docente se encuentran contemplados para algunos de los ciclos de educación, el que sean indígenas de la misma cultura y hablantes acreditados del idioma materno del territorio.

En el caso de **Ecuador**³⁷, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece el plurilingüismo entre los principios que deben guiar a la educación, reconociendo el derecho de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a formarse en su propia lengua y en los idiomas oficiales de relación intercultural; así como en otros de relación con la comunidad internacional (art. 2 lit. bb). Adicionalmente determina entre las obligaciones del Estado: asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades, en su propia lengua y respetando sus derechos; fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades; e incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, un idioma ancestral (art. 5 lit. k y lit. l).

En cuanto a las disposiciones específicas sobre la educación intercultural bilingüe, se señala que el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB) es parte sustancial del Sistema Nacional de Educación. Se destaca que el Sistema se fundamenta en el respeto a los derechos individuales, colectivos, culturales y lingüísticos de las personas. Entre sus fines se encuentran: el fortalecimiento de la identidad, lengua y cultura de las nacionalidades y pueblos indígenas, así como impulsar una educación de calidad integral; garantizar que la educación intercultural bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades, valore y utilice como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación

37 Un análisis pormenorizado sobre la situación de la educación intercultural bilingüe en Ecuador, podrá ser consultado en el documento que recoge la investigación: Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe en Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Guatemala. Consultora: Nancy Ventiades de Jáuregui. IBIS Dinamarca, Noviembre, 2014 (En prep.)

intercultural; y, potenciar desde el sistema educativo el uso de idiomas ancestrales (art. 77 y sigs.). Igualmente determina que la evaluación del sistema de educación intercultural bilingüe se realizará en las lenguas de las respectivas nacionalidades, además del castellano, de conformidad con el modelo y currículo nacional (art. 68); y que el currículo intercultural bilingüe fomentará el desarrollo de la interculturalidad a partir de las identidades culturales, aplicando en todo el proceso las lenguas indígenas, los saberes y prácticas socioculturales ancestrales, valores, principios, la relación con la Pachamama, de conformidad a cada entorno geográfico, sociocultural y ambiental, propendiendo al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas (art.92).

En **Guatemala**³⁸, la Ley General de Educación³⁹ define la Educación Bilingüe como aquella que responde a las características, necesidades e intereses del país, en lugares conformados por diversos grupos étnicos y lingüísticos (art. 56), estableciendo entre sus finalidades afirmar y fortalecer la identidad y los valores culturales de las comunidades lingüísticas (art. 57). La educación en lenguas vernáculas de las zonas de población indígena, será preeminente en cualquiera de los niveles y áreas de estudio (art. 58°). En el Acuerdo Gubernamental 22-2004 de generalización de la educación bilingüe, multi e intercultural, se expresa la obligatoriedad de bilingüismo en idiomas nacionales para todas y todos los estudiantes en establecimientos públicos y privados.

Haití se evidencia como uno de los países de la región en los que el desarrollo de la educación intercultural bilingüe se encuentra aún pendiente como un gran desafío, tanto en términos de marcos normativos, como políticos e institucionales, aunque hayan existido algunas experiencias de índole puntual orientadas a fortalecer el creole.

Ya en **Honduras**, la Ley Fundamental de Educación (2011)⁴⁰ consagra, entre las modalidades de educación, la educación para pueblos indígenas y afro-hondureños, definiéndola como aquella que ofrece el Sistema Nacional de Educación en base al reconocimiento pleno del carácter multilingüe y pluricultural de la Nación, que contribuye a preservar y fortalecer la lengua, la cosmovisión e identidad de los pueblos indígenas y afro-hondureños. Establece, que el Estado se obliga a aplicar la normativa de la educación intercultural bilingüe.

38 Un análisis pormenorizado sobre la situación de la educación intercultural bilingüe en Guatemala, podrá ser consultado en el documento que recoge la investigación: Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe en Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Guatemala. Consultora: Nancy Ventiades de Jáuregui. IBIS Dinamarca, Noviembre, 2014 (En prep.)

39 Ley de Educación Nacional. Decreto Legislativo 12-91

40 Ley Fundamental de Educación Decreto N° 262 (2011) art. 27

En el 2009, se destaca la creación, en el ámbito de la Secretaría de Educación, de la Dirección General de Educación Intercultural Multilingüe (DIGEIM) mediante Decreto Ejecutivo en el año 2009⁴¹ con el objetivo de organizar, coordinar y ejecutar la Educación Intercultural Bilingüe escolar y extraescolar orientada a los pueblos indígenas y afro hondureños, a fin de para preservar y desarrollar las lenguas y las culturas en el proceso educativo. La Dirección empieza sus actividades en febrero del 2013.

La Ley General de Educación de **México**⁴² incluye, entre las medidas tendientes a una mayor equidad educativa, así como al logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, la de proporcionar materiales educativos en las lenguas indígenas que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena (art. 32 y 33).

Por su parte, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas⁴³ establece que las autoridades educativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. En los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos (art.11). También se prevé el deber estatal de garantizar que los/las profesores/as que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate (art. 13).

En Nicaragua⁴⁴, base a la Ley de Lenguas⁴⁵, las comunidades de la Costa Atlántica tienen derecho a la preservación de sus lenguas y el Estado debe establecer programas especiales para el ejercicio de este derecho (art. 2). Se reitera el reconocimiento constitucional del derecho de estas comunidades en su región a la educación en su lengua materna. Entre sus disposiciones se encuentra: (i) que la educación preescolar debe contribuir a desarrollar en

41 Decreto Ejecutivo No.PCM-024-2009. Esta dirección viene a dar continuidad a lo que fuera el Programa Nacional de Educación para las Etnias Autóctonas y Afroantillanas de Honduras, PRONEEAH

42 Ley General de Educación (1993), última reforma publicada DOF 20-05-2014

43 Última reforma publicada DOF 09-04-2012

44 Un análisis pormenorizado sobre la situación de la educación intercultural bilingüe en Nicaragua podrá ser consultado en el documento que recoge la investigación: *Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe en Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Guatemala*. Consultora: Nancy Ventiades de Jáuregui. IBIS Dinamarca, Noviembre, 2014

45 Ley No. 162 (1993), Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua.

los niños y niñas su propia identidad cultural; (ii) que la educación primaria en la lengua materna inculcará en los niños y las niñas el respeto a la diversidad étnica lingüística y cultural y la conciencia de la naturaleza multiétnica de la Nación, y que, a efectos de utilizar de manera apropiada el idioma español y la lengua oficial propia de su comunidad, se debe ampliar el programa educativo bilingüe intercultural hasta completar la primaria; (iii) introducir en la educación media, como asignatura, las lenguas oficiales propias de las comunidades de la Costa Atlántica, a fin de comprender y expresarse correctamente en idioma español y en la lengua oficial propia de su comunidad, y dominar el idioma español y la lengua oficial propia de su comunidad; (iv) que los/as estudiantes, en las escuelas normales en las Regiones Autónomas recibirán una formación bilingüe intercultural; y (v) que los programas de educación bilingüe intercultural se ampliarán hacia los Programas de Educación de Adultos en las Regiones Autónomas (art. 7).

Es en virtud de la incorporación en el Plan Nacional de Educación 2001-2015 del Sistema Educativo Autonómico Regional (SEAR), posteriormente consagrado como Subsistema de Educación Nacional en la Ley General de Educación, que se ve fortalecida la educación de los pueblos indígenas y afro-descendientes. El SEAR es un modelo de educación participativo, creado para las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, que se debe ejercer de manera descentralizada y autónoma, y que responde a las realidades y prioridades educativas de la población multiétnica, multilingüe y pluricultural⁴⁶.

Entre sus ejes conceptuales se encuentran la autonomía, la interculturalidad, la equidad (en particular equidad de género), la pertinencia, la calidad y la solidaridad. Se proponen acciones sistemáticas para la Educación Primaria Regular y Secundaria monolingüe, tendientes a transformar la educación monolingüe en in-tercultural, ampliando la cobertura de la educación primaria completa y secundaria, de modo que se refleje en mayores índices de retención y promoción; dotar de recursos humanos ca-lificados, laboratorios, bibliotecas, materiales didácticos y otros materiales fungibles. A su vez, en lo que refiere a la formación docente en las Escuelas Normales, el SEAR se plantea desarrollar una transformación curricular desde la modalidad intercultural bilingüe, in-tegrando en su pênsum la enseñanza de las culturas (cosmovisiones) y lenguas indígenas; e implementar la modalidad de la carrera de ba-chiller-maestro/a⁴⁷.

46 Foro de Educación y Desarrollo Humano (FEDH-IPN), Investigación "Percepción sobre la aplicación del SEAR en las modalidades de educación inicial y primaria, de la comunidad educativa de los municipios de KukraHill, Laguna de Perlas, Nueva Guinea, Bluefields Rosita y Bonanza en el período de enero 2011 a mayo 2012".

47 IBIS Dinamarca. Programa de Educación Contra la Pobreza e Inequidad (EAPI). Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe en Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Guatemala. Consultora: Nancy Ventiades de Jáuregui. (Noviembre, 2014).

En la Ley Orgánica de Educación⁴⁸ de **Panamá** se establece que la educación para las comunidades indígenas se fundamente en el derecho de preservar, desarrollar y respetar su identidad y patrimonio cultural (art. 11), y se desarrolla conforme a las características, objetivos y metodología de la educación intercultural bilingüe (art. 12).

En el año 2007, se crea la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe⁴⁹ en el país, con el fin de garantizar el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, para: lograr que los pueblos culturalmente diferenciados desarrollen una educación de calidad, con equidad, eliminando la exclusión y marginalidad, mediante un proceso de educación intercultural; asegurar la participación efectiva de los pueblos étnicos en el proceso de institucionalización de la Educación Intercultural Bilingüe; y contribuir a elevar los niveles de escolaridad en los pueblos culturalmente diferenciados, mejorando el acceso, la retención y el rendimiento escolar.

Se implementa y desarrolla la educación intercultural bilingüe⁵⁰ en los pueblos y comunidades indígenas, con especial énfasis en la enseñanza de la lectoescritura de la lengua materna y de la espiritualidad de los pueblos indígenas. A su vez, se reconoce por ley los alfabetos de los pueblos indígenas, estableciéndose que las lenguas indígenas serán impartidas paralelamente con el idioma español en la educación en todas las comarcas, áreas anexas y tierras colectivas⁵¹.

En **Paraguay**, la Ley General de Educación⁵² menciona entre los fines del sistema educativo la formación en el dominio de las dos lenguas oficiales (art. 9 lit. c). La enseñanza se realizará en la lengua oficial materna del educando desde los comienzos del proceso escolar o desde el primer grado y la otra lengua oficial se enseñará también desde el inicio de la educación escolar, con el tratamiento didáctico propio de una segunda lengua (art. 31).

48 Ley 47 de 1946 (con reformas al año 2004).

49 Decreto Ejecutivo 274 (de 31 de agosto de 2007).

50 Decreto Ejecutivo No. 687 (de 2008).

51 Ley 88 del 22 de noviembre de 2010 (art. 4).

52 Ley N° 1.264 (1998).

Por otra parte, la Ley de Educación Indígena⁵³ crea la Dirección General de Educación Escolar Indígena, con el objeto de asegurar a los pueblos indígenas el funcionamiento de los niveles de educación inicial, escolar básica y media del sistema educativo nacional y la utilización de sus lenguas y procesos propios en el aprendizaje de la enseñanza escolar (art. 5).

Entre los derechos lingüísticos reconocidos en la Ley de Lenguas⁵⁴ se encuentra el de recibir desde los inicios del proceso escolar la educación formal en su lengua materna, siempre que la misma sea una de las lenguas oficiales del país o una lengua indígena (art. 9 num. 6), y el de contar con un plan de educación bilingüe guaraní/castellano en todo el sistema de educación nacional, desde la educación inicial hasta la superior (art. 10). Otras disposiciones consagran el derecho a recibir educación inicial en la lengua materna (art. 26), a la participación de la comunidad educativa (art.27), que las lenguas oficiales serán utilizadas como medio en la enseñanza en todos los niveles del sistema educativo: inicial, escolar básica, media y superior (art.29) y que los centros de formación docente deberán preparar educadores/as bilingües, en guaraní y castellano. Cuando impartan educación dentro del territorio de una lengua indígena, deberán ser formados también en esa lengua (art. 30).

Conforme a la Ley General de Educación⁵⁵ de **Perú**⁵⁶, la Educación Bilingüe Intercultural se prevé para todo el sistema educativo, expresando que: a) promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas; b) garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los y las educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras; c) determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano; d) asegura la participación de los miembros de los pueblos

53 Ley No. 3231 (2007).

54 Ley N° 4251 (2011).

55 Ley N° 28044

56 Un análisis pormenorizado sobre la situación de la educación intercultural bilingüe en Perú podrá ser consultado en el documento que recoge la investigación: *Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe en Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Guatemala*. Consultora: Nancy Ventiades de Jáuregui. IBIS Dinamarca, Noviembre, 2014

indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas; y e) preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica (art.20). Se sustenta en los enfoques: de derechos, democrático, intercultural, pedagógico y del Buen Vivir, tierra y territorio.

Tanto la Ley General de Educación como los lineamientos de Política de Educación Intercultural Bilingüe establecen que la interculturalidad es un principio rector de todo el sistema educativo, la promoción de la Educación Intercultural (EI) para todos, y la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) para la población que tiene una lengua originaria como primera o segunda lengua. Ambas propuestas se inscriben en el modelo de mantenimiento y desarrollo de las lenguas, así como en el modelo de enriquecimiento, que considera la posibilidad del aprendizaje de una lengua originaria por parte de toda la población de un país, sea indígena o no indígena. Son propuestas de índole pedagógico y también propuestas políticas que buscan el ejercicio democrático del poder⁵⁷.

A nivel institucional, la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural del Ministerio de Educación (DIGEIBIR) viene realizando una serie de acciones tendientes a desarrollar la política de Educación Intercultural Bilingüe. Según el Ministerio de Educación, los principales aportes y avances en esta materia se han dado en la educación primaria y, más recientemente, en la educación inicial.

Finalmente en **Venezuela**, la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas (2005) reconoce el derecho de los pueblos indígenas a una educación de carácter intercultural bilingüe (art. 8), estipulando que el Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a su educación propia como proceso de socialización y a un régimen educativo de carácter intercultural bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores, tradiciones y necesidades (art.74). La Ley define la EIB como un régimen educativo específico en todos los niveles y modalidades del sistema educativo para los pueblos indígenas, y orientado a favorecer la interculturalidad y a satisfacer las

57 Ministerio de Educación (MINEDU) / DIGEIBIR. Hacia una Educación Intercultural Bilingüe de Calidad (2013).

necesidades individuales y colectivas de los pueblos y comunidades indígenas (art.76), gratuita en todos sus niveles y modalidades. Se destaca como obligación del Estado la creación y sostenimiento de instituciones y servicios que garanticen este derecho (art.78).

Actualmente se encuentra en debate en la Asamblea, un Proyecto de Ley de Educación de los Pueblos Indígenas⁵⁸, el que tiene por objeto desarrollar la modalidad de Educación Intercultural Bilingüe del Sistema Educativo Nacional. En el mismo se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a una educación propia como mecanismo de enseñanza de sus idiomas, cosmovisión, saberes, valores, conocimientos, mitología, territorialidad, espiritualidad, organización y sistemas socio productivos. La educación propia de los pueblos indígenas es cósmica, holística, continua, compartida, autogestionaria, solidaria, orientada a satisfacer sus necesidades individuales y colectivas. La EIB se incorpora como una modalidad del Sistema Educativo, de carácter obligatorio e irrenunciable en los planteles y centros educativos del subsistema de educación básica, en sus distintos niveles - inicial, primaria, media general y media técnica -, así como, del subsistema de educación universitaria, ubicados en los estados con pueblos y comunidades indígenas. El Estado deberá crear las instituciones educativas adecuadas a las características de los hábitat, realidades socioculturales y necesidades de cada pueblo y comunidad indígena, a fin de asegurar una educación integral.

Del escenario descrito precedentemente, aunque se note una gran diversidad de situaciones a las cuales los Estados deben responder (dentro ellas el porcentaje de población indígena, afrodescendiente o de otros grupos étnicos y raciales), se puede desprender que la región latinoamericana y caribeña cuenta con importantes **avances en los ámbitos constitucionales y legales**, los que, en muchos casos, responden al o derivan del reconocimiento de la diversidad multiétnica, cultural y lingüística, de los derechos individuales y colectivos de los los pueblos indígenas, comunidades interculturales y bilingües, afrodescendientes y otros grupos étnicos, lo que contribuye a concretar el derecho a la educación en la lengua materna y a una educación intercultural bilingüe. En cierta forma, ello refleja la prioridad que en algunos países se le ha dado al cumplimiento de los

⁵⁸ <http://www.asambleanacional.gob.ve>

compromisos que impone el Convenio 169 de la OIT, ratificado por muchos de los países de la región⁵⁹.

Es posible resaltar algunos **rasgos y fundamentos comunes** en la región, entre ellos: la visibilización de derechos individuales y colectivos; el rescate y fortalecimiento de las diversas culturas indígenas y sus respectivas lenguas, así como la protección y respeto de sus diversas entidades e instituciones; el enfoque intercultural y bilingüe como eje fundamental para el fortalecimiento de la identidad étnica, cultural y lingüística; la diversidad étnica, cultural y lingüística como potencial para el desarrollo; la preocupación por la calidad de la educación, en términos de equidad, cobertura y permanencia; la participación social y su contribución para la formación de sociedades democráticas, solidarias, justas, tolerantes e inclusivas⁶⁰.

No obstante estas tendencias, **la región no está exenta de grandes desafíos**. Se notan distintas comprensiones sobre el sentido que cada uno de los países atribuye a la educación intercultural (bilingüe) en sus marcos normativos, siendo que muchos países aún la asumen como un modelo de educación dedicado o exclusivo para los pueblos indígenas y no para todo el sistema educativo, lo que puede seguir generando - e incluso profundizando - los procesos de estigmatización y exclusión de estas poblaciones y otros grupos étnicos y raciales en la región. Urge avanzar en la transversalización de la interculturalidad en todo el sistema educativo, lo que contribuiría para superar los abordajes segmentados, dirigidos e implementados para grupos específicos o circunscriptos a determinados programas y áreas geográficas (mayormente rurales).

Otros de **los desafíos más presentes** que se podrían mencionar serían la necesidad de consolidar el enfoque de derechos y avanzar en la incorporación de la perspectiva de género; ampliar el alcance y cobertura de los programas y políticas de educación en la lengua materna y educación intercultural bilingüe; ampliar las previsiones en cuanto a la asignación de recursos financieros y

59 Como por ejemplo: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú, Venezuela.

60 IBIS Dinamarca. Programa de Educación Contra la Pobreza e Inequidad (EAPI). Políticas Nacionales en Educación Intercultural Bilingüe en Perú, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Guatemala. Consultora: Nancy Ventiades de Jáuregui. (Noviembre, 2014).

presupuestarios; incluir la interculturalidad en todas las etapas de la educación, desde la educación en la primera infancia y hasta la educación superior, y tanto en la educación formal como en la no formal; perfeccionar la formación inicial y continuada de los y las docentes en idiomas autóctonos y en los fundamentos de la educación intercultural; mejorar las bases de datos e información estadística disponible para desarrollar políticas que respondan a las necesidades específicas de cada estudiante y en los distintos momentos de sus vidas; incorporar procedimientos de sistematización, seguimiento y evaluación de resultados; y fortalecer los mecanismos de participación de la sociedad civil en la discusión, elaboración y monitoreo de las políticas educativas y presupuestos correspondientes.

3. RECOMENDACIONES

- 1. Reconocer el derecho a la educación en la lengua materna y a una educación intercultural** como derechos indisociables del derecho humano a la educación y consiguientemente de una buena educación. La interrelación entre el derecho a la educación y los derechos lingüísticos, también debe ser plenamente reconocida. Ello supone, entre otras cosas, respetar y aplicar los instrumentos y estándares internacionales de protección existentes en la materia y la readecuación del derecho interno.
- 2. La interculturalidad supone la interacción de distintas cosmovisiones en igualdad de condiciones, promoviendo un diálogo horizontal entre diferentes maneras de entenderse a sí mismo y al mundo.** En este sentido, supone un cambio en las relaciones de poder, simbólico y en la manera como se promueven o se niegan determinadas identidades en los múltiples espacios, incluyendo la escuela, institución que, en América Latina y el Caribe, durante siglos respondió a una educación homogeneizadora, colonialista y patriarcal. Las políticas de educación intercultural deben permitir la expresión de las distintas culturas, sus maneras de pensar, hablar, comunicar, conocer, crear, posibilitando el diálogo entre ellas. Debe promover la valoración de la identidad y cultura de uno mismo, pero las del otro, ayudando a superar los estereotipos culturales, las múltiples discriminaciones y la subordinación de determinados grupos sociales.
- 3. Enfoque de derechos, de interculturalidad y de igualdad de género:** Las políticas educativas de promoción del derecho a la educación en la lengua materna y de la educación intercultural bilingüe, deben incorporar el enfoque de derechos, de interculturalidad y de igualdad de género, como presupuesto fundamental para la consecución de transformaciones profundas en todos los ámbitos y procesos educativos. La cultura institucional, el diseño e implementación del currículum, los métodos educativos, la formación de educadores/as, la elaboración y contenidos de los materiales educativos, los sistemas de evaluación y diseño de indicadores, entre otros, también deben ser elaborados e implementados bajo la óptica de estos enfoques.

- 4. La educación intercultural y la educación en la lengua materna deben ser transversalizadas en todas las etapas y modalidades educativas.** La educación intercultural y en lengua materna deben empezar en la primera infancia y continuar implementándose en todos los niveles y modalidades de la educación. Deben hacerse realidad en la educación en la primera infancia, la educación primaria, secundaria y educación superior, en los centros urbanos y rurales, y en la educación formal y no formal, pero también en las prácticas educativas y en la gestión escolar.
- 5. Procesos de participación:** se debe garantizar la participación de los pueblos indígenas, comunidades interculturales afrodescendientes y grupos étnicos en todos los procesos asociados al desarrollo y definición de los marcos normativos, políticos e institucionales que orientan la educación intercultural bilingüe y la educación en la lengua materna, así como en los procesos de evaluación y monitoreo. Asimismo, es necesario permitir que los pueblos indígenas y otros grupos étnicos proyecten sus propias prácticas educativas y modelos de gestión comunitarias a partir de sus cosmovisiones y valores.
- 6. Es necesario contar con sistemas estadísticos e información oficial de calidad.** La elaboración de políticas públicas educativas de calidad en materia del derecho a la educación en la lengua materna y de educación intercultural bilingüe requiere contar con información estadística y datos oficiales, confiables y pertinentes, desagregados al menos por edad, sexo, etnia, condición sociolingüística, distribución territorial y ubicación geográfica, como condición indispensable para la formulación de propuestas.
- 7. Presupuestos acordes y suficientes son condiciones fundamentales para** mejorar el acceso, la cobertura, permanencia y calidad de la educación intercultural bilingüe y la educación en la lengua materna, por lo que es necesario incrementar los recursos destinados a sus políticas y programas.
- 8. Considerando la indivisibilidad de los derechos humanos, la concretización de la interculturalidad también depende de la integración de las políticas educativas con otras políticas sociales.** Asimismo es necesario pensar en políticas de acción afirmativa para el acceso, permanencia y culminación de las trayectorias educativas de personas indígenas, afrodescendientes y de otros grupos étnico-raciales con derechos tradicionalmente vulnerados.



Campaña
Latinoamericana
**por el Derecho
a la Educación**



Campaña
Latinoamericana
**por el Derecho
a la Educación**

Av. Professor Alfonso Bovero, 430, sala 10
CEP 01254-000 São Paulo- SP Brasil
Teléfono/Fax: (55-11) 3853-7900
campana@campanaderechoeducacion.org
www.campanaderechoeducacion.org